



AUTORIZA A LA SOCIEDAD DE
DESARROLLO DE LA PESCA ARTESANAL
S.A. PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 21 JUL 2008

R. EX. N° 1868

VISTO: Lo solicitado por la Sociedad de Desarrollo de la Pesca Artesanal S.A. mediante carta C.I. SUBPESCA N° 4265 de 2008; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 177/2008, de fecha 27 de junio de 2008; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo del desembarque de sardina común y anchoveta, en embarcaciones artesanales que operan en el Golfo de Arauco, VIII Región"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995, y el Decreto Exento N° 1787 de 2007, N° 310, N° 311 y N° 471, todos de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 3571 de 2007, N° 115, N° 413, N° 790 y N° 1145, todas de 2008, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Sociedad de Desarrollo de la Pesca Artesanal S.A., R.U.T. N° 78.257.330-6, domiciliada en Manuel Rodríguez N° 1190, Talcahuano, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo del desembarque de sardina común y anchoveta, en embarcaciones artesanales que operan en el Golfo de Arauco, VIII Región"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en monitorear y caracterizar la actividad pesquera extractiva y operacional que realiza la flota cerquera artesanal sobre las pesquerías de anchoveta y sardina común, en las zonas del Golfo de Arauco en la VIII Región.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la VIII Región, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 9 de diciembre de 2008, ambas fechas inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las siguientes embarcaciones artesanales, que se encuentren inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, pesquerías de Anchoqueta y Sardina común:

Embarcación	RPA
DON ANSELMO II	913375
DON ANTONIO I	5192
GALEON II	924619
GENOVEVA III	926075
LINCE	923953
DON JUAN I	900812
MAR PRIMERO	924797

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el conjunto de las embarcaciones artesanales participantes podrá extraer, durante el período y en el área marítima indicada en el numeral 3º de la presente Resolución, con red de cerco con malla anchovetera, una cuota máxima total ascendente a 635 toneladas del recurso Anchoqueta *Engraulis ringens* y 2.165 toneladas de Sardina común *Strangomera bentincki*.

Las capturas efectuadas en el marco de la presente Resolución se imputarán a las fracciones asignadas para el año 2008 a la Asociación de Armadores Artesanales de la Décima Región A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 156-10, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para los recursos Anchoqueta y Sardina común en la X Región, establecida mediante Resolución Exenta N° 3571 de 2007, modificada por Resoluciones Exentas N° 115, N° 790 y N° 1145, todas de 2008, de esta Subsecretaría.

En el evento que las cuotas de Anchoqueta o Sardina común sean extraídas antes del término del respectivo período autorizado, se deberán suspender las actividades extractivas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación. Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.

Los excesos en las capturas efectuados por las embarcaciones artesanales antes indicadas se imputarán a las fracciones asignadas para el año 2008 al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Lancheros, Acuicultores y Actividades Conexas de Caleta Lota Bajo, Registro Sindical Único N° 08.07.0106, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para los recursos Anchoqueta y Sardina común en la VIII Región, establecida mediante Resolución Exenta N° 413 de 2008, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones posteriores.

6.- Los titulares de las embarcaciones autorizadas para participar en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas de los recursos Anchoqueta y Sardina común, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

7.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizados para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda y a la peticionaria, con a lo menos 3 horas de antelación, la fecha y hora de zarpe y recalada de la nave;

- b) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, el desembarque de cada embarcación deberá someterse a verificación de volumen y composición de especies, conforme a los procedimientos establecidos por el Servicio Nacional de Pesca; y
- c) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final del estudio individualizado en el numeral 1º de la presente Resolución, a más tardar en el plazo de 1 mes contado desde la fecha de término de las actividades de investigación, el que deberá considerar, al menos, un detalle de las actividades realizadas y todos los resultados obtenidos en la pesca de investigación. Asimismo, el consultor deberá entregar la data recopilada en el estudio en el medio magnético que al efecto determine la Subsecretaría de Pesca.

9.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Héctor Hugo Arancibia Zamorano, domiciliada en Manuel Rodríguez N° 190, 2° Piso, Talcahuano, VIII Región.

10.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribase copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE
EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA**

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo